



**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 170-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“RESOLUCIÓN INCIDENTE DE RECUSACIÓN**

**CAUSA No. 170-2022-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** - Quito, Distrito Metropolitano 16 de enero de 2023, las 16h05.- **VISTOS.-**

**ANTECEDENTES**

1. El 07 de octubre de 2022, el juez de instancia dictó sentencia dentro de la causa No. 170-2022-TCE<sup>1</sup>. Siendo notificadas las partes procesales el mismo día conforme consta de las razones sentadas por la secretaria relatora del despacho<sup>2</sup>.
2. Escrito ingresado el 17 de octubre de 2022 en Secretaría General del Tribunal, por la señorita Kerly Carvajal Ordoñez, mediante el cual apela a la sentencia dictada por el juez de instancia el 07 de octubre de 2022<sup>3</sup>.
3. Con auto de 18 de octubre de 2022, el doctor Joaquín Viteri concedió la apelación<sup>4</sup>.
4. Mediante acción de personal No. 183-TH-TCE-2022, el doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente del Tribunal Contencioso Electoral resolvió la subrogación de sus funciones como juez principal, al magíster Guillermo Ortega Caicedo,
5. primer juez suplente para efectos de las actuaciones jurisdiccionales desde el 15 al 23 de octubre de 2022.<sup>5</sup>
6. Una vez realizado el sorteo respectivo se desprende del acta No. 174-19-10-2022-SG y de la razón del secretario general de este Tribunal, radicándose la competencia en el magíster Guillermo Ortega Caicedo, para la sustanciación de la causa No. 170-2022-TCE en segunda instancia<sup>6</sup>. El expediente se recibió en ese despacho el 19 de octubre de 2022.
7. Con memorando No. TCE-WO-2022-0069-M de 21 de octubre de 2022, el magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral (s) presentó una excusa dentro de la causa No. 170-2022-TCE.<sup>7</sup>
8. Mediante oficio S/N de 25 de octubre de 2022, el abogado Richard González Dávila, juez suplente de este Tribunal, presentó excusa dentro de la causa No. 170- 2022-TCE<sup>8</sup>.

<sup>1</sup> Expediente fs. 584-596

<sup>2</sup> Expediente fs. 600

<sup>3</sup> Expediente fs. 626

<sup>4</sup> Expediente fs. 629

<sup>5</sup> Expediente fs. 635

<sup>6</sup> Expediente fs. 636-638

<sup>7</sup> Expediente fs. 639





## TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CAUSA No.170-2022-TCE

9. Con memorando No. TCE-VICE-2022-0240-M, de 31 de octubre de 2022, la doctora Patricia Guaicha Rivera, presentó excusa dentro de la causa 170-2022-TCE<sup>9</sup>
10. Mediante resolución PLE-TCE-2-21-11-2022-EXT, de 21 de noviembre de 2022, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió: *"Artículo 1.- Declarar improcedente el conocimiento de la excusa presentada por la doctora Patricia Guaicha Rivera para resolver la Causa No. 170-2022-TCE, por haber concluido sus funciones como jueza del Tribunal Contencioso Electoral, el 08 de noviembre de 2022 (...)"*<sup>10</sup>.
11. Con resolución PLE-TCE-3-21-11-2022-EXT, de 21 de noviembre de 2022, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió: *"Artículo 1.- Negar la excusa presentada por el magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver sobre la causa No. 170-2022-TCE"*<sup>11</sup>.
12. Mediante resolución PLE-TCE-1-21-11-2022-EXT, de 21 de noviembre de 2022, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió: *"Artículo 1.- Aceptar la excusa presentada por el abogado Richard González Dávila, juez del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver sobre la sobre la causa No. 170-2022-TCE (...)"*<sup>12</sup>.
13. Con auto de 14 de diciembre de 2022, el juez sustanciador admitió a trámite el recurso de apelación dentro de la causa No. 170-2022-TCE.<sup>13</sup>
14. El 16 de diciembre de 2022, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal de la señorita Kerly Dayanna Carvajal Ordoñez un escrito mediante el cual recusa al juez Guillermo Ortega Caicedo.<sup>14</sup>
15. Auto de 20 de diciembre de 2022, mediante el cual el juez sustanciador dispuso: i) Suspender la tramitación de la causa No. 170-2022-TCE hasta la resolución del incidente de recusación; ii) Notificar al magíster Guillermo Ortega Caicedo con el auto señalado, así como con copias certificadas del escrito de recusación y sus anexos presentado por la señorita Kerly Dayanna Carvajal Ordoñez; iii) Convocar al juez suplente en orden de designación para que integre el Pleno que conocerá y resolverá el incidente de recusación.<sup>15</sup>
16. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-2219-O suscrito por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral mediante el cual convoca al doctor Roosevelt Macario Cedeño López, juez suplente, para integrar el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral que conocerá y resolverá el incidente de recusación en contra del magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal.<sup>16</sup>

<sup>8</sup> Expediente fs. 645

<sup>9</sup> Expediente fs. 648

<sup>10</sup> Expediente fs. 654-656

<sup>11</sup> Expediente fs. 661-663

<sup>12</sup> Expediente fs. 669-670

<sup>13</sup> Expediente fs. 685-686

<sup>14</sup> Expediente fs. 699

<sup>15</sup> Expediente fs. 703-704 vta.

<sup>16</sup> Expediente fs. 710



17. Auto de 10 de enero de 2023, mediante el cual el juez ponente avocó conocimiento del incidente de recusación y dispuso: i) Correr traslado con la copia certificada del escrito de recusación presentado por la señorita Kerly Dayanna Carvajal Ordoñez, dentro de la causa No. 170-2022-TCE, a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, en su calidad de presidenta del Consejo Nacional Electoral; ii) Remitir el expediente en digital de la parte que corresponde al incidente de recusación a la señora jueza y señores jueces que integrarán el Pleno Jurisdiccional que resolverá el mencionado incidente; iii) Secretaría General de este Tribunal proceda con lo solicitado por la recusante.<sup>17</sup>

## SOLEMNIDADES SUSTANCIALES

### JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

18. El artículo 248.1 de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia) en concordancia con el artículo 55 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, señala que: *"La recusación es el acto a través del cual una de las partes procesales solicita, al Tribunal Contencioso Electoral, que uno o más jueces electorales sean separados del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta, por considerar que se encuentra incurso en una o más causales previstas en este reglamento. Tendrá efecto suspensivo."*
19. En razón de la norma legal y reglamentaria le corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, conocer y resolver el incidente de recusación presentado por la señorita Kerly Dayanna Carvajal Ordoñez, dentro de la causa No. 170-2022-TCE, en contra del magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal.

### LEGITIMACIÓN

20. De conformidad con el segundo inciso del artículo 244 del Código de la Democracia las personas en goce de sus derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir podrán proponer ante este Tribunal los recursos previstos en la ley; la señorita Kerly Dayanna Carvajal Ordoñez, comparece ante este Tribunal como recurrente dentro de la causa No. 170-2022-TCE, y por esa calidad interpone el incidente de recusación en contra del magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se encuentra legitimada su comparecencia ante este Tribunal.

### OPORTUNIDAD

21. El artículo 61 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, señala: *"Las partes procesales podrán presentar la petición de recusación, desde la fecha de realización del sorteo de la causa hasta dentro del plazo de dos días contados a partir de la notificación del auto de admisión a trámite de la causa principal; si el incidente es presentado fuera del plazo previsto, será rechazado por el juez de instancia o el sustanciador de la causa principal."*
22. Con auto de 14 de diciembre de 2022, el juez sustanciador admitió a trámite el recurso de apelación dentro de la causa No. 170-2022-TCE, siendo notificado a la recurrente el mismo día en la casilla contencioso electoral No. 040 a las 18h12 y en las direcciones de correo electrónico:

<sup>17</sup> Expediente fs. 712-714



[consejoabogaciaecuador@outlook.com](mailto:consejoabogaciaecuador@outlook.com); [kerlycarvajal27@gmail.com](mailto:kerlycarvajal27@gmail.com);  
[accionjuridicapopular@gmail.com](mailto:accionjuridicapopular@gmail.com) a las 18h22; y [angeporras1971@gmail.com](mailto:angeporras1971@gmail.com)

el 15 de diciembre de 2022 a las 11h38; conforme razones sentadas por el secretario general de este Tribunal.<sup>18</sup>

23. El 16 de diciembre de 2022, se recibió en Secretaría General de este Tribunal un escrito de la señorita Kerly Dayanna Carvajal Ordoñez, mediante el cual presenta una recusación en contra del magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral.<sup>19</sup>
24. De la verificación de la fecha de notificación del auto de admisión a trámite del recurso de apelación dentro de la causa No. 170-2022-TCE; y, el ingreso del incidente de recusación, se concluye que este ha sido presentado oportunamente.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

25. Argumentos de la recusación presentada por la señorita Kerly Dayanna Carvajal Ordoñez:
26. La recusante en su escrito señala que *"Con fecha 02 de agosto de 2022, el Juez recusado archivó el recurso que presentó la compareciente, actuó en primera instancia y estableció que no he acreditado ni siquiera la calidad en la que comparezco. Incluso determinó que no he cumplido (sic) con normas legales, que (sic) según él determinan que debía colocar el nombre de cada consejero del CNE que expidió la resolución impugnada"*
27. Indica que, el 05 de agosto de 2022 el magíster Guillermo Ortega, aclaró su decisión con respecto del auto de archivo.
28. Que el juez recusado, presentó su excusa para continuar en el proceso y el Pleno de este Tribunal señaló *"... que no ha resuelto el fondo del asunto y que por eso podría actuar en primera y segunda instancia..."*
29. Manifiesta la recusante, que el no haber conocido el fondo, *"...cuando el mismo juez señala que se ha pronunciado indicando que no cumple la demanda los requisitos mínimos, me expone a los prejuicios del Juez."*
30. Señala que cuando solicitó que aclaren la conclusión por la cual negaron la excusa solicitó se le confiera copias certificadas de la prueba que adjuntó el juez recusado, indicando que no fue atendida.
31. Considera que *"...el Juez recusado ha recurrido en lo previsto en los numerales 4 y 6 el artículo 56 del reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral."* (sic general)
32. En cuanto a sus pruebas la recurrente solicitó: *" Pido se reproduzca en mi favor, por constar ya en el proceso, el auto de 02 y 05 de agosto de 2022, así como la sentencia de 07 de septiembre de 2022. Además pido que se reproduzca en mi favor la excusa presentada por el Juez Recusado, Dr. Ortega Criollo (sic) y la negativa de la excusa."*
33. Como pretensión la recusante solicita se acepte la recusación en contra del juez Guillermo Ortega.

<sup>18</sup> Expediente fs. 692

<sup>19</sup> Expediente fs. 699-700



34. De la verificación de los autos generados dentro del incidente de recusación en la causa No. 170-2022-TCE, se constata lo siguiente: i) Con auto de 20 de diciembre de 2022, el juez sustanciador de la causa principal dispuso en el acápite "**SEGUNDO**" notificar al magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral, con el escrito de recusación<sup>20</sup>; ii) Razón de notificación de 20 de diciembre de 2022, a las 18h24, suscrita por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal, mediante el cual indica: "...se notifica el auto (copia certificada del escrito de recusación y copias de los anexos presentados) que antecede dentro de la Causa No. 170-2022-TCE, al magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral, en su despacho, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral."<sup>21</sup>

35. El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, al constatar que el magíster Guillermo Ortega Caicedo, no dio contestación a la recusación planteada en su contra por la señorita Kerly Dayanna Carvajal Ordoñez, se procede aplicar el inciso quinto del artículo 62 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral que señala en su parte pertinente: "...con el silencio del juez recusado, que será considerado como negativa simple del incidente..."

36. En virtud de los argumentos planteados en el presente incidente de recusación se considera:

37. El artículo 55 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral señala que, la recusación es un acto a través del cual una de las partes procesales solicita que uno o más jueces sean apartados del conocimiento y resolución en un proceso contencioso electoral, por encontrarse supuestamente inmersos en una o más causales previstas en el reglamento antes referido.

38. En el presente caso, la señorita Kerly Dayanna Carvajal Ordoñez, presenta su incidente de recusación en contra del juez Guillermo Ortega Caicedo, con base a los numerales 4 y 6 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es:

*"Art. 56.- Causales.- Constituyen causales de excusa y recusación del juzgador, las siguientes:*

*(...)4. Haber conocido o fallado en otra instancia la cuestión que se ventila;*

*(...)6. Haber manifestado opinión o consejo que sea demostrable, sobre el proceso que llega a su conocimiento;"*

38. La solicitud de recusación en contra del magíster Guillermo Ortega Caicedo, se fundamenta en los numerales 4 y 6 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. A criterio de la solicitante Kerly Dayanna Carvajal Ordoñez, el haber dictado el auto de archivo dentro de la causa Nro. 170-2022-TCE en primera instancia es motivo suficiente para que proceda su solicitud.

39. Respecto al numeral 4 del artículo antes referido, la solicitante señala que, el magíster Guillermo Ortega Caicedo al haber emitido el auto de archivo y su aclaración dentro de la causa, "se ha pronunciado [sobre el fondo] indicando que no cumple la demanda los requisitos mínimos".

40. De la revisión de la causa, el auto de archivo fue emitido por falta de cumplimiento de requisitos de admisibilidad del recurso. Es decir, el juez de instancia se limitó a verificar si el recurso subjetivo

<sup>20</sup> Expediente fs. 703-704 vta.

<sup>21</sup> Expediente fs. 709



contencioso electoral interpuesto por Kerly Dayanna Carvajal Ordoñez cumplía con lo prescrito en el artículo 245.2 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

41. Por la naturaleza de la actuación, esta etapa procesal no permite entrar a realizar un análisis de fondo del recurso presentado. Por lo tanto, se verifica que el juez recusado no ha incurrido en el numeral 4 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
42. Respecto al numeral 6 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se debe probar como el juez recusado ha manifestado opinión o consejo que sea demostrable sobre el proceso. De la revisión de la solicitud de recusación, la recusante no ha establecido cual es la opinión o consejo que se habría adelantado por parte del magíster Guillermo Ortega Caicedo. Únicamente se limita a cuestionar la sustanciación por parte del juez en lo referente al auto de archivo y aclaración.
43. Conforme a lo señalado en el párrafo 40 *ut supra*, el auto de archivo no puede ser considerado como una opinión o consejo anticipado sobre la resolución de la causa. En este sentido, no tiene asidero señalar que el auto de archivo es un pronunciamiento de fondo anticipado del juez recusado.
44. En este sentido, la recurrente no ha aportado elemento alguno que demuestre la configuración de los numerales 4 y 6 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. Por lo antes expuesto, la recusación presentada resulta en improcedente.

En ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resuelve:

**PRIMERO.** - RECHAZAR el incidente de recusación presentado por la señorita Kerly Dayanna Carvajal Ordoñez, en contra del magíster Wilson Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa No. 170-2022-TCE.

**SEGUNDO.**- CONTINUAR con la sustanciación de la causa principal y procédase con el archivo de la recusación en aplicación de lo que establece el artículo 63 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

**TERCERO.**- INCORPÓRESE al expediente el original de esta resolución.

**CUARTO.**- NOTIFÍQUESE:

- a) A la recurrente Kerly Dayanna Carvajal Ordoñez y a su patrocinadora en los correos electrónicos: consejoabogaciaecuador@outlook.com; kerlycarvajal27@gmail.com; accionjuridicapopular@gmail.com; y, angeporras1971@gmail.com y en la casilla contencioso electoral No. 040.
- b) Al magíster Guillermo Ortega Caicedo, en su despacho ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral.
- c) Al Consejo Nacional Electoral en los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec; santiagovallejo@cne.gob.ec; noraguzman@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec; asesoriajuridica@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 003.



## TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CAUSA No.170-2022-TCE

**QUINTO:** Siga actuando el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

**SEXTO:** Publíquese el contenido de la presente resolución en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** F).- Dr. Fernando Muñoz Benítez **JUEZ**, Ab. Ivonne Coloma Peralta **JUEZA**, Dr. Ángel Torres Maldonado Msc **JUEZ**, Dr. Juan Patricio Maldonado **JUEZ**, Dr. Roosevelt Cedeño López **JUEZ**.

Certifico.- Quito, D.M., 16 de enero de 2023

Dr. David Carrillo Fierro

**SECRETARIO GENERAL DEL TCE**

fo



